



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Secretaría de Reclamos

REG.: 77320 de 13.12.2012
R-517-12 Secret. Reclamos.

RESOLUCION N°: 514

Reclamo N° 222 de 28.09.2012,
Aduana Metropolitana.
DIN N° 4170036449-4 de 24.07.2012
Cargo N° 507565 de 04.08.2012
Resolución de Primera Instancia N° 204
de 08.11.2012
Fecha de notificación 13.11.2012

VALPARAISO, 03 MAYO 2013

Vistos:

La sentencia consultada de fojas cuarenta y uno (41) y siguientes, los demás antecedentes que obran en la presente causa.

Considerando:

Que, las instrucciones impartidas mediante el Oficio Circular N° 61 de 18.02.2009 DNA, respecto al TLC CH-AUSTRALIA, Anexo N° 4 A, "Instrucciones de Certificado de Origen", señala en recuadro Certificado N°: proporcione un número único para el certificado de origen.

Que, al tenor de lo anteriormente señalado este Tribunal de Segunda Instancia con la necesidad de disponer de antecedentes que permitan resolver conforme a derecho, con fecha 24.01.2013, decretó como medida para mejor resolver, solicitar al Subdepartamento de Origen aclarar las instrucciones de llenado impartidas por el oficio circular mencionado, respecto del término "número único", que corresponde indicar en el recuadro "Certificado n°" del mencionado documento, y su relevancia en el otorgamiento del Tratado.

Que, mediante Oficio N° 1672 de fecha 01.02.2013 se dio respuesta al mencionado requerimiento, señalando que el Tratado de Libre Comercio adoptó el sistema de autocertificación conforme al cual, la emisión del certificado de origen queda, en este caso, en manos del exportador de las mercancías, siendo éste quien confiere una numeración a dicho formulario, la que, deberá ser única para cada certificado de origen.



Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031



Conforme lo anterior, lo determinante, a efectos de establecer la validez del certificado de origen, radicará en el carácter único e irrepetible de la numeración asignada a los certificados de origen que el exportador respectivo emita, no resultando trascendente la vinculación que dicha numeración tenga con el número de otro documento acompañado al despacho, por ejemplo, una factura comercial.

Que, en mérito de lo expuesto, y

Teniendo presente:

Lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas

Se resuelve:

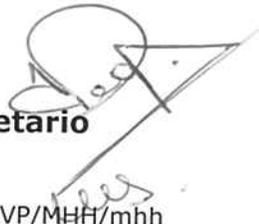
Revócase el fallo de Primera Instancia.

Déjese sin efecto el cargo N° 507565 del 04.08.12 y la Denuncia N° 588320 de 04.08.2012.

Ánotese y comuníquese.

Juez Director Nacional

RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



Secretario

AAL/JLVP/MHH/mhh

06.02.2013

R-517-2012



Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Metropolitana
Departamento Técnicas Aduaneras
Subdepartamento Controversias

RECLAMO DE AFORO N° 222 / 28.09.2012
DIGITAL N° 1525

204

FALLO PRIMERA INSTANCIA

Santiago, a ocho de noviembre del año dos mil doce.

VISTOS :

La presentación interpuesta a foja uno y siguientes por el Agente de Aduanas Sr. Rodrigo Larraguibel V., en representación de los Sres. MINERA ESCONDIDA LTDA., R.U.T. N° 79.587.210-8, mediante la cual viene a reclamar el Cargo N° 507565 del 04.08.2012, que deniega la preferencia arancelaria del Tratado de Libre Comercio Chile-Australia, a la Declaración de Ingreso Importación Ctdo / Normal N° 4170036449-4, de fecha 24.07.2012, de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO :

1.- Que, el recurrente declaró en la citada DIN 14 bultos con 7.024,50 KB, conteniendo un equipo analizador en línea, para uso en minería, clasificado en la partida arancelaria 9022.1900, del Arancel Aduanero, con un valor Fob US\$ 1.031.214,72 y Cif US\$ 1.121.392,41, amparado por Factura N°: 00106131 de fecha 19.06.2012, emitida por Thermo Gamma Metrics PTY Ltd., de Australia, con 0% ad-valorem, por acogerse al Tratado de Libre Comercio Chile-Australia;

2.-Que, se formuló la denuncia 588320 de 04.08.2012, mediante la cual se deniega la preferencia arancelaria establecida en el Tratado de Libre Comercio Chile-Australia, ya que en revisión documental de los antecedentes de base del despacho, se detectó que el Certificado de Origen no cumple con lo establecido en el Capítulo IV, Anexo 4A, del Tratado, ordenándose formular cargo por derechos e impuestos dejados de percibir;

3.- Que, el Despachador señala, que en aforo documental de la DIN N° 4170036449-4/24.07.2012, el fiscalizador objetó la prueba de origen aludiendo que el certificado de origen no cumple con lo establecido en el Capítulo IV Anexo 4A del Tratado de Libre Comercio Chile - Australia, al encontrarse éste sin numerar y denegando en consecuencia, la preferencia arancelaria. Además indica el recurrente que en el certificado de origen presentado al aforo documental se señala el número que es coincidente con el número de la Factura Comercial, consultado al proveedor esta situación éste manifestó que efectivamente el número asignado al Certificado de Origen es el que se indica en la Factura Comercial y para ratificar y acreditar lo anterior, el proveedor Termo Fischer, envió carta explicativa, en la que señala que efectivamente el número del Certificado de Origen es INV#00106131;



Av. Diego Aracena N° 1948,
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 6019126

4.- Que, la Fiscalizadora Srta. Isabel Carrión D., en su Informe N° 146 del 16.10.2012; a fojas 29, informa que en revisión documental de la carpeta con los antecedentes de base del despacho, presentada por el Agente de Aduanas, constató que el certificado de origen presentaba errores, siendo el principal a considerar, que no venía numerado, solamente indicaba el número de la factura INV#00106131 19.06.2012, por tanto el documento adjunto no es satisfactorio para el Servicio de Aduanas, ya que no se está cumpliendo con lo estipulado en el Tratado, cuya aplicación esta transcrita en Oficio Circular N° 61/2009, en la parte de Instrucciones para la aplicación del Tratado, en el Anexo N° 4A, donde está el formato del Certificado de Origen, conjuntamente con las indicaciones de llenado, donde lo primero que se indica es " CERTIFICADO N°: PROPORCIONE "UN NÚMERO ÚNICO" para el certificado de origen";

5.- Que, en resolución que ordena recibir la Causa Prueba, fue requerida la efectividad que el Certificado de Origen se encuentra emitido conforme a instrucciones impartidas en Oficio circular N° 61, de fecha 18.02.2009, para la aplicación del Tratado de Libre Comercio entre Chile y Australia, la que fue notificada mediante Oficio N° 523, de fecha 22.10.2012 y contestada el 30.10.2012;

6.- Que, en respuesta a lo requerido, el Despachador adjunta una Declaración Jurada suscrita por la Sra. Verónica Olivares Mohr, en representación de Minera Escondida Limitada, mediante la cual declara que el Certificado de Origen N° INV#00106131, es auténtico y fue confeccionado conforme a las instrucciones para la aplicación del Tratado de Libre Comercio Chile - Australia, numeral 8.1 y su Anexo 4, contenidas en el Of. Circ. 61/2009 de la Dirección Nacional de Aduanas;

7.- Que, en el Capítulo 4 de Reglas de Origen y en el Anexo 4A Requisitos mínimos para un Certificado de Origen, en las Instrucciones de llenado del Certificado de Origen, se indica textualmente: "A los efectos de obtener tratamiento Arancelario preferencial, este documento debe ser completado en forma legible y en su totalidad por el exportador y debe estar en posesión del importador al momento de realizar la declaración Aduanera de Importación. Por favor, llenar a máquina o con letra imprenta. Certificado N°: Proporcione un número único para el certificado de origen..";

8.- Que, conforme a los antecedentes adjuntos y a lo anteriormente señalado, es de opinión de este Tribunal no acceder a lo solicitado;

9.- Que, no existe jurisprudencia directa sobre esta materia;

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los Artículos N°s. 124° y 125° de la Ordenanza de Aduanas, y el Artículo 17 del D.F.L. 329 de 1.979, dicto la siguiente





R E S O L U C I O N

1.- No ha lugar lo solicitado.

2.- CONFIRMASE el Cargo N° 507565 del 04.08.2012 y la Denuncia N° 588320 de 04.08.2012, formulados a la a la Declaración de Ingreso Importación Ctdo / Normal N° 4170036449-4, de fecha 24.07.2012,, consignada a los Sres. MINERA ESCONDIDA LTDA.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELEVENSE estos antecedentes en consulta al señor Juez Director Nacional de Aduanas, sino hubiere apelación.



Juan Moncada Mac-Kay
Juez Director Regional
Aduana Metropolitana
(S)



Margarita I. Velasco C.
Secretaria (S)
JMM/MVC/MVC
ROP 12785-14299/12



Av. Diego Aracena N° 1948,
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 6019126